

más, a las que por Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se concedieron determinados beneficios tributarios para sus operaciones de fusión mediante la absorción por la citada de otras nueve Sociedades más, relacionadas en la mencionada Orden, en solicitud de prórroga del plazo otorgado para la conclusión de las mencionadas operaciones.

Este Ministerio, examinado el escrito de petición, así como las razones para la prórroga expuestas en el mismo, al amparo de lo previsto en los artículos sexto, tres, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre y quince y veinte, tres, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, de acuerdo con el parecer de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

El plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1989, para la ultimación de las operaciones de fusión descritas en la misma, queda por la presente, prorrogado en un año, a partir de la fecha de su vencimiento, manteniéndose, por lo demás, la referida Orden en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15392 RESOLUCION de 20 de junio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente de importación semestral de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquéllos incluidos en los acuerdos CEE-Paises EFTA.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.990/1989, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente semestral de 200 toneladas métricas de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquéllos incluidos:

a. En los acuerdos CEE-Paises EFTA, los cuales son objeto de una Resolución aparte.

b. En los códigos de la Nomenclatura Combinada 0406 90 13, ex 0406 90 15 (sólo gruyère), 0406 40 00 y 0406 90 61.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3.719/1988.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid) durante el período comprendido entre el 2 y el 13 de julio de 1990 hasta las trece horas, previa constitución de una fianza de 7,5 ECUs por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECUs por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-En cada solicitud podrá incorporarse una o varias subpartidas de la Nomenclatura Combinada correspondientes a la partida 0406.

Quinto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 10 por 100 del contingente que se convoca.

Sexto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrá en cuenta las siguientes observaciones:

1. En la casilla 16 se pondrán las subpartidas de la Nomenclatura Combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 24.

2. En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

3. En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención:

a. «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3.º del Reglamento (CEE) número 593/1986].»

b. «Válido si va acompañado de un certificado IMAJ Reglamento (CEE) número 1.767/1982» sólo en el caso de beneficiarse de las exacciones reguladoras previstas en el anexo I de dicho Reglamento.

4. En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

5. En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Séptimo.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y cuatro meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1990.

Octavo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Noveno.-En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar, fuera del plazo previsto en el artículo 3.º, la cantidad restante, de tal manera que, por Empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.

Décimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación, o bien una fotocopia del certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Undécimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.719/1988 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988 (DOCE L332) y en el Reglamento (CEE) número 2.729/1981 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 (DOCE L272).

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de julio de 1990.

Madrid, 20 de junio de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

15393 RESOLUCION de 29 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 30 de junio de 1990.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 30 de junio de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
80874	2. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de junio de 1990.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15394 RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima», (CETARSA), prevista para el año 1990.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), que fue suscrito con fecha 17 de mayo de 1990, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1990.-El Director general.-P. D. (Artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

Revisión salarial para 1990 prevista en el II Convenio Colectivo entre la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima», y su personal

Conforme a la cláusula de revisión salarial para 1990, contenida en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo, vigente para dicho año, y teniendo en cuenta que el IPC previsto para 1990 se sitúa en el 5,5 por